

## CIRCULAR N.º 12

### Cuadro Anexo de Multas Accesorias Temporada 22-23

El artículo 84 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, establece lo siguiente:

*“ 1. Además de la imposición de la sanción principal en los supuestos que prevé el presente ordenamiento previstas en el artículo 83, se podrá imponer las multas accesorias previstas en el presente Reglamento, que será considerada como accesoria para el resto de las infracciones leves, graves, o muy graves del presente Reglamento.*

*2. En cualquier caso, la imposición de multas accesorias se erigirá en una potestad del órgano disciplinario, **teniendo en cuenta el cuadro Anexo al presente Reglamento.**”*

Por su parte, el primer párrafo de la Disposición Final Primera del referido Cuerpo Normativo señala:

*“ La cuantía de las multas accesorias que se impongan por las infracciones será la prevista **en el Anexo a este Reglamento. Se faculta a la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol o en su caso, a la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de que se trate, para su actualización, entrando en vigor desde su publicación en la web de las Federaciones Interinsulares.** Al fijar las cuantías, la Junta de Gobierno podrá distinguir las mismas según las especialidades y las categorías.”*

El día 30 de julio de 2021, la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol, al amparo de lo dispuesto en la citada Disposición Final Primera del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, **aprobó la actualización del cuadro anexo de multas que se aplicó en la temporada 2021-2022.**

Así las cosas, dado que no ha habido modificaciones en el cuadro Anexo de multas, respecto de la temporada 2022-2023, considera esta Federación que resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 7.1 (segundo párrafo):

*“ En lo que respecta a las circulares federativas, las mismas mantendrán su vigencia y eficacia hasta tanto no sean derogadas expresamente por otra posterior que regule los mismos aspectos contenidos en la circular que se deroga.”*

Por ello, el cuadro de anexo de multas accesorias correspondiente a la temporada 2022-2023 será el mismo que el de la temporada 2021-2022, publicado a través de la **circular 11/21-22** y que se adjunta a la presente circular.

Las Palmas de Gran Canaria, a 08 de septiembre de 2022



Daniel Alejandro Pita Domínguez  
Secretario General













**FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL**

ART	APAR	LET	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CAT 1(*)	CAT 2(*)
8	1	a		Agresión tumultuaria entre jugadores Leve	40,50 €	20,50 €
8	1	a		Incidentes de público de carácter Leve	50,00 €	30,00 €
8	1	b		Retraso injustificado equipo sin suspensión del partido	45,40 €	28,60 €
8	1	c		Alteración condiciones de la cancha sin suspensión del partido	40,50 €	20,50 €
8	1	d		No designar delegado de pista.	108,20 €	72,00 €
8	1	d		No tener entrenador titulado.	108,20 €	72,00 €
8	1	f		Entrenador que dirige partidos sin cumplir los requisitos reglamentarios	201,20 €	125,20 €
8	1	j		Infracción disposiciones sobre publicidad	40,50 €	20,50 €
8	2	a		Alineación indebida	170,00 €	120,00 €
8	2	a		Alineación indebida (suplantación de identidad)	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €
8	2	b		Retraso injustificado equipo con suspensión del partido	57,60 €	28,60 €
8	2	c		Alteración condiciones de la cancha de modo negligente con suspensión del partido		
8	3	a		Agresión tumultuaria árbitro o directivo Grave	230,20 €	143,00 €
8	3	a		Agresión tumultuaria entre jugadores Grave	230,20 €	143,00 €
8	3	a		Incidentes de público de carácter grave	230,20 €	143,00 €
8	3	b		Agresión tumultuaria árbitro o directivo Muy grave	400,00 €	330,00 €
8	4	a		Presentación con menos jugadores de los reglamentarios para comenzar un partido		
8	4	b		Alteración condiciones de la cancha de modo intencional con suspensión del partido	170,00 €	120,00 €
8	4	b		Retirada de un equipo de un partido	176,40 €	125,20 €
8	4	c		Incomparecencia injustificada	170,00 €	120,00 €
8	5	a	Incidentes de público equipo visitante	230,20 €	143,00 €	
8	5	b	Incidentes de público en cancha neutral	230,20 €	143,00 €	

<b>Categorías 1 (*)</b>	Preferente
<b>Categorías 2 (*)</b>	Todas las demás (Incluida Femenina Territorial)

**3.4. Cuantía de las multas accesorias a jugadores, técnicos, auxiliares, delegados y dirigentes (Reglamento de Régimen Disciplinario de Fútbol Sala de la Federación Canaria de Fútbol)**

Concepto	Tercera División	Preferente	Primera	Femenina u otras
Partidos	08,00 €	06,00 €	04,50 €	04,50 €

**4º. DISPOSICIONES GENERALES**

**4.1.-** Las multas accesorias previstas en este anexo son orientativas, toda vez que en función de las circunstancias concurrentes podrán sufrir variaciones en su cuantía. No obstante, siempre habrá de estarse a los límites establecidos en el artículo 83.1 apartado a), 83.3 apartado b) y 83.4 apartado b) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

**4.2.-** Idéntico criterio se aplicará al caso de las sanciones consistentes en suspensión por partidos o por tiempo determinado de manera que siempre se estará a los límites establecido por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, para cada caso.

**4.3.-** Para los supuestos no previstos en el presente anexo, los órganos disciplinarios impondrán las multas accesorias que correspondan de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol y teniendo en cuenta los agravantes, atenuantes, eximentes, así como, en base a la categoría, estamento, y/o cualquier otro condicionante que el órgano disciplinario estime oportuno.

**4.4.-** Después de impuesta la primera sanción de multa accesoria en la cuantía correspondiente por infracción del artículo 53.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol (no contratar entrenador debidamente titulado en la categoría de que se trate, después de producida la vacante del anterior), de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del referido precepto reglamentario, las sanciones de multa accesoria aumentarán cada semana en 100 euros, ello hasta que el club acredite ante el órgano disciplinario competente, haber contratado al nuevo entrenador.

**4.5.-** En la competición oficial de ámbito estatal de Tercera División Sala, las sanciones económicas que corresponda adoptar al Juez de Competición y Disciplina designado, serán las que para cada supuesto prevea el Código Disciplinario de la RFEF, a excepción de la multa por partidos, que será la expresamente prevista en el punto 3 del presente Cuadro Anexo de Multas Accesorias.

Cuadro Anexo de Multas modificado por acuerdo de Junta de Gobierno de la FCF de fecha 31 de julio de 2021 (Publicado en la circular FIFLP nº 11/21-22)